



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10008-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: JAC de la Vereda el Chacal – Mpio de Tenjo Cund.

Accionados: Presidencia de la Republica de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, SAE, CAR, PGN, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Tenjo, Personería Mpal de Tenjo, ESP Tenjo SA y Sociedad Greeners Stems SAS y Otros

Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Acción de Tutela – Radicación: 040-2024-10008-00

Considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, y, especialmente, lo resuelto por la Corte Constitucional en providencias como A-081-21 y A-773-22, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por la **Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chacal del Municipio de Tenjo Cundinamarca**, a través de su representante legal Yolanda Cárdenas Peñuela, contra:

- **Presidencia de la República de Colombia**, a través del Secretario(a) General o quien haga sus veces.
- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, a través del titular de la cartera ministerial el Dr. Ricardo Bonilla González o quien haga sus veces.
- **Ministerio de Educación Nacional**, a través del titular de la cartera ministerial la Dra. Aurora Vergara o quien haga sus veces.
- **Sociedad de Activos Especiales SAE**, por conducto de su Director el Dr. José Daniel Rojas Medellín o quien haga sus veces.
- **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, por medio de su Director el Dr. Alfred Ignacio Ballesteros o quine haga sus veces.
- **Procuraduría General de la Nación**, a través de la Procuradora General la Dra. Margarita Cabello Blanco o quien haga sus veces.
- **Gobernación de Cundinamarca**, por medio del Gobernador el Dr. Jorge Emilio Rey Ángel o quien haga sus veces.
- **Alcaldía Municipal de Tenjo Cundinamarca**, por conducto de su alcalde el Dr. Iván David Nemocón espinosa o quien haga sus veces.
- **Inspección de Policía de Tenjo Cundinamarca**, por medio de la Inspectora de Policía María Paula Murillo Muñoz o quien haga sus veces.
- **Personería Municipal de Tenjo Cundinamarca**, por intermedio de la Dra. Yudy Consuelo Quitian Sanabria en calidad de Personera Municipal o quien haga sus veces.
- **Empresa de Servicios Públicos de Tenjo Cundinamarca S.A. ESP EMSERTENJO S.A. E.S.P.**, por conducto de su Gerente General el Dr. Henry Yolian Murcia Quñones o quien haga sus veces.



Radicado: 110013105 040-2024-10008-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: JAC de la Vereda el Chacal – Mpio de Tenjo Cund.

Accionados: Presidencia de la Republica de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, SAE, CAR, PGN, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Tenjo, Personería Mpal de Tenjo, ESP Tenjo SA y Sociedad Greeners Stems SAS y Otros

Auto: Admite tutela

- **Sociedad Greeners Stems S.A.S. Nit 901.383.310-1**, a través de su Representante Legal Oscar Gerardo Narváez Botero o quien haga sus veces.

2.- Vincular a la presente acción constitucional a:

- **Institución Educativa Rural IED Valle de Tenjo**, por conducto de su Rector el Dr. Marco Fidel Suarez Moreno o quien haga sus veces.

- **Gimnasio Campestre San Rafael de Tenjo**, por medio de su Rectora la Dra. Darcy Flórez Payarez o quien haga sus veces.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (*archivo 05 del expediente electrónico*).

4.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable y tampoco allegó prueba que infiera la existencia de un riesgo probable de afectación a los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela.

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que La violación se torne más gravosa (...)*”¹.

5.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo